

LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN, COTEJO Y COMPULSA DE DOCUMENTOS

I. INFORMACIÓN SOBRE LA LEGALIZACIÓN

1. Documentos académicos expedidos por países miembros de la Unión Europea o participantes del Acuerdo sobre el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) 2	
2. Documentos expedidos fuera de la Unión Europea o del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)..... 2	
2.1. Documentos que han de legalizarse3	
2.2 Trámites de legalización3	
A) Apostilla de La Haya3	
a) Países que han suscrito el Convenio de La Haya3	
b) Procedimiento3	
B) Vía diplomática.....3	
a) Países3	
b) Procedimiento4	
3. Documentos académicos expedidos por la Universidad de Alcalá..... 4	
II. INFORMACIÓN SOBRE LA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO..... 5	
III. INFORMACIÓN SOBRE EL COTEJO Y LA COMPULSA..... 5	

I. INFORMACIÓN SOBRE LA LEGALIZACIÓN

1. Documentos académicos expedidos por países miembros de la Unión Europea o participantes del Acuerdo sobre el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)

El requisito de legalización no se exige a los documentos expedidos por las Autoridades de los:

Estados miembros de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania y Suecia.

Países participantes en el Espacio Europeo de Educación Superior (excluidos los Estados miembros de la Unión Europea): Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiján, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Georgia, Islandia, Liechtenstein, Macedonia, Moldavia, Montenegro, Noruega, Rusia, Serbia, Suiza, Turquía, Ucrania, Vaticano (Estado Ciudad)

2. Documentos expedidos fuera de la Unión Europea o del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)

- Para que surtan efectos en España es necesario que estén legalizados.
- La legalización se hará siguiendo uno de los dos procedimientos siguientes dependiendo del país que expida el documento:
 - A) Apostilla de La Haya. De acuerdo con el Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961.
 - B) La vía diplomática. Es el procedimiento a seguir en los países no firmantes del Convenio de La Haya.
- La legalización tiene que figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a cotejar o compulsar (ver punto III de este documento)
- Los trámites a seguir para la legalización tienen que ser realizados por el interesado o por persona autorizada por éste. La Universidad de Alcalá no se responsabiliza de dichos trámites.

2.1. Documentos que han de legalizarse

- Títulos académicos o certificados que acrediten su expedición.
- Poderes notariales.

2.2 Trámites de legalización

A) Apostilla de La Haya

a) Países que han suscrito el Convenio de La Haya

Además de los países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, son los siguientes:

Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarus, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei-Darusan, Burundi, Cabo Verde, Chile, Colombia, Cook Islas, Corea del Sur, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, EE.UU., Eswatini, Fidji, Filipinas, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Hong-Kong, India, Israel, Islandia, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Lituania, Macao, Malawi, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Niue Isla, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, República Dominicana, Saint-Kitts y Nevis, Santa Lucia, San Vicente y Granadinas, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sudáfrica, Surinam, Tayikistan, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatú, Venezuela.

Extensiones: Países Bajos (Antillas Holandesas, Aruba); Reino Unido (Anguila, Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes).

b) Procedimiento

Legalización mediante un único sello, conocido como “La Apostilla” y una sola firma.

B) Vía diplomática

a) Países

El resto de países no firmantes del Convenio de La Haya.

b) Procedimiento

- 1º. El reconocimiento por el **Ministerio de Educación del país de origen**, de las firmas que figuran en el documento original.
- 2º. La legalización por el **Ministerio de Asuntos Exteriores del país de origen**, del reconocimiento efectuado en el supuesto anterior.
- 3º. Reconocimiento de la firma de la anterior legalización por el **Consulado español en el país de origen**.

3. Documentos académicos expedidos por la Universidad de Alcalá

La Universidad de Alcalá no se responsabiliza de los trámites que, posteriormente a la expedición y entrega del Título o certificación académica personal, el estudiante quiera realizar para legalizar estos documentos a efectos de su presentación en un país extranjero.

Para estudios de **Máster Universitario** consulte la información publicada en la web del [Ministerio de Educación, Cultura y Deporte](#)

Los trámites a seguir para la legalización del Título o certificación de **Estudios Propios** son:

- 1º. Reconocimiento de la firma del Secretario General de la Universidad de Alcalá por un notario concertado (Plaza de Cervantes, 2 - 28801 Alcalá de Henares - Tel.: 91 883 65 44)
- 2º. Reconocimiento de la firma del notario concertado en el Colegio Notarial (C/ Ruiz de Alarcón, 3, 3º 28014 Madrid - Tel.: 91 213 00 00)
- 3º. Legalización en el Ministerio de Justicia para reconocer la firma del Colegio Notarial (Sección de Legalizaciones - C/ Bolsa, 8 – 28012 Madrid)
- 4º. Legalización del Título en el Ministerio de Asuntos Exteriores (C/ Juan de Mena, 4. 28071 - Madrid. Teléfono centralita: 91 379 97 00)
- 5º. Finalmente en España, la Embajada o Consulado del país en que ha de surtir efecto el documento.
- 6º. En el extranjero, el Ministerio de Asuntos Exteriores de su país reconocerá la firma del funcionario de la Embajada o Consulado que legalizó el documento en España.

Los estudiantes que procedan de países firmantes del Convenio de La Haya, realizarán, únicamente, los trámites señalados en los apartados 1º y 2º.

II. INFORMACIÓN SOBRE LA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO

Todos los documentos expedidos en idioma extranjero por las autoridades competentes del país de procedencia deberán acompañarse de su traducción al castellano, excepto si están expedidos en alguno de los siguientes idiomas: inglés, francés, italiano o portugués, y podrá hacerse:

- a) Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- b) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- c) Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- d) Por traductores pertenecientes a las Administraciones Públicas, que den al documento la suficiente oficialidad.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

La traducción al castellano está exenta de legalización.

III. INFORMACIÓN SOBRE EL COTEJO Y LA COMPULSA

Cuando la norma que regule un procedimiento administrativo que se tramita en la Secretaría de Alumnos de Postgrado y Estudios Propios requiera la presentación de copias cotejadas de documentos originales:

Si el cotejo se realiza en la Secretaría de Alumnos de Postgrado y Estudios Propios, el/la interesado/a presentará el documento original con una copia del mismo. En la Secretaría se realizará el cotejo del original y de la copia, comprobando la identidad de contenidos y estampando el sello de cotejo en todas y cada una de las páginas de la copia. Una vez realizado este trámite, se devolverá el documento original al interesado, y las copias cotejadas pasarán a formar parte del expediente.

Si las fotocopias estuviesen ya compulsadas por el organismo que emitió el documento original o por un notario, o en el caso de documentos académicos expedidos en el extranjero, estuviesen ya cotejadas por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.